

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

Disposiciones generales.

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de enseñanza no oficial los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en ellos se adquiera se clasifican en de primera enseñanza, de enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener establecimiento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando dos copias en papel simple de la instancia, tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otras tres de los estatutos aprobados si se tratase de Sociedades ó Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano, también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.

En la solicitud se hará constar el lugar y local en que se ha de establecer, y el nombre del Director, acompañando además:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que comprenda el número, nombre y orden de las asignaturas que hayan de explicarse, y un catálogo de los gabinetes y de todo el material científico si lo tuviere.

2.º Los documentos de filiación, entre los que se incluirá el certificado de buena conducta y residencia expedido por la Autoridad municipal del lugar donde haya re-

sidido los tres últimos años á favor del que haya de dirigir el establecimiento, así como de los títulos que posea.

Art. 5.º En el acto mismo de la presentación se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la firma del Director y el sello del Instituto general y técnico de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

En el caso de negarse á la admisión de los documentos á registro, el interesado podrá levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documentos, cuya acta surtirá los mismos efectos que la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Director los devolverá el interesado en el plazo de ocho días, con expresión de las faltas de que adolezcan.

Art. 7.º El Director, dentro del plazo de ocho días, ordenará la inserción, en el *Boletín oficial* de la provincia, de la solicitud y de los documentos á que se refiere el artículo anterior en sus números 1.º y 2.º, dando un plazo de quince días para reclamaciones. Dentro de este último plazo examinará los demás documentos, y pedirá informes al Delegado de Medicina y al Inspector de primera enseñanza.

Si se tratara de establecimientos de enseñanza superior lo pondrá en conocimiento del Rector, para que bien por sí ó por el Catedrático que designe se realice la previa inspección.

En el informe se indicará el número de alumnos, tanto externos como internos que puedan ser admitidos, dada la capacidad del local.

Art. 8.º Las reclamaciones contra la apertura de establecimientos serán por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, y unidos los informes y reclamaciones presentadas, se cursará inmediatamente y se remitirá al Rectorado correspondiente.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído en el expediente ninguna resolución, el establecimiento podrá abrir su matrícula.

Art. 10. Cuando de la instrucción del expediente aparezca que el Colegio no reúne, en cuanto á la moralidad de su fundador ó Director y Profesores, las condiciones debidas, ó cuando el local no ofrezca los requisitos que la higiene demanda ó no se haya cumplido lo que este decreto dispone, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto para que éste á su vez lo comunique al interesado, quedando en suspenso la apertura del establecimiento hasta que se hayan llenado las condiciones ó requisitos que se prescriben.

Art. 11. Este acuerdo es apelable ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12. Los establecimientos de enseñanza primaria

no podrán recibir subvención del Estado, la Provincia ó el Municipio si sus directores ó Maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Art. 13. Los de segunda enseñanza se concretarán á las condiciones que preceptúa el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 en sus párrafos primero y segundo.

Art. 14. En los establecimientos de enseñanza superior todos los Profesores deberán tener el título correspondiente.

Art. 15. En todos los establecimientos de enseñanza no oficial se llevará, bajo la inmediata responsabilidad del Director, un registro especial en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo de nacimiento, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, Auxiliares y alumnos. Además se anotarán cuantas observaciones y circunstancias convenga ó determinen los reglamentos. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad, le autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

De los empresarios y Directores.

Art. 16. Es empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial la persona, Sociedad ó Corporación á quien se haya concedido autorización para fundarlo.

Para ser empresario se requiere ser español, mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. También podrán serlo las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España.

El empresario es el responsable ante la Administración del Estado de todas las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Cuando desee traspasar la empresa á otra persona ó Sociedad lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acreditando que el cesionario reúne las condiciones legales.

Art. 18. Los establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior, no oficial, presentarán quince días antes de abrirse la matrícula el cuadro de Profesores, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones legales para su aprobación por el Rectorado, y se insertará en el *Boletín oficial* una vez recaída ésta.

El cuadro de Profesores para los estudios de segunda enseñanza se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico correspondiente.

Art. 19. El Director es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, á la moralidad y buenas costumbres, así como también de la asistencia de mayor número de alumnos del que la capacidad del local permita y se haya autorizado; de los castigos excesivos que se impongan á los discípulos; de la escasez ó mala alimentación de los internos y medio pensionistas; de la insalubridad y desaseo del local y de cuantas faltas se cometiesen en orden á la enseñanza, disciplina académica y á la higiene.

Art. 20. El Director está obligado á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, presentando en la misma forma prescrita en el art. 4.º los planos del nuevo local.

Art. 21. El Director está obligado á facilitar periódicamente en las fechas que se indiquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó cuando por el Rectorado se reclamen, los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza no oficial.

De la Inspección y Estadística.

Art. 22. Corresponde la inspección ordinaria de estos establecimientos: al Inspector provincial, los de primera enseñanza; al Director del Instituto general y técnico, los de enseñanza secundaria que se hallen situados en el territorio de su demarcación, y al Rector, los de estudios superiores de su distrito.

Tanto los Rectores, como los Directores del Instituto, podrán girar la visita de la inspección por sí, ó delegar en un Catedrático de la enseñanza oficial del Centro de su dirección.

Art. 23. El Ministro de Instrucción pública y los Rectores ordenarán las visitas de inspección extraordinarias que consideren precisas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán constar en el libro de visitas de inspección, que deberán tener todos los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 24. En la segunda quincena de Septiembre cuida-

rán los Rectores de dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública de las peticiones presentadas, y de los acuerdos recaídos en las mismas, así como de las que se hubieren presentado para establecimiento de nueva creación.

Art. 25. En la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública se llevará un registro especial donde conste el número, categoría de los establecimientos, nombre y condiciones del empresario, Director, Profesores y Auxiliares, número de alumnos internos y externos que se matriculen en cada curso, y todas cuantas circunstancias se consideren necesarias para formar una estadística completa.

Disciplina y correcciones académicas.

Art. 26. Las penas disciplinarias que se podrán imponer por la jurisdicción académica para castigar las faltas que se cometan en los establecimientos de enseñanza no oficial, son: multa, suspensión ó inhabilitación de uno á seis meses, pérdida de los derechos de incorporación para los de enseñanza secundaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. Los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el presente decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando á la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre, se verificará la inspección académica que preceptúa el segundo párrafo del art. 7.º

Art. 28. Si de esta visita resultara que los establecimientos no reúnen las necesarias condiciones higiénicas, se concederá á los fundadores de los mismos un plazo de tres meses para que se coloquen dentro de ellas ó se trasladen á otro local que las reúnan. Si no hicieran ninguna de estas dos cosas dentro de este término, se decretará su clausura.

Art. 29. Los actuales establecimientos no oficiales, debidos á fundaciones y obras pías, necesitan acreditar la fecha en que fué aprobada por el Ministerio de la Gobernación la escritura fundacional con copia de la Real orden de su aprobación, y estarán sujetos á la visita de inspección que preceptúa el segundo párrafo del art. 22 de este decreto.

Art. 30. Los actuales establecimientos de enseñanza secundaria incorporados á los Institutos, cuyos Profesores no reúnan las condiciones que prescribe el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, en sus párrafos primero y segundo, se les concederá el plazo de un año para que dichos Profesores puedan adquirir el correspondiente título. Si pasado este término no lo hicieron, perderán el derecho de incorporación que les concede el decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 31. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 6 del próximo Agosto, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Salmerón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 8 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 27

Negociado 2.º— Vigilancia

Según me participa el Alcalde de Torrejon del Rey, en poder del vecino de dicho pueblo, don Adolfo Barrio, se halla una yegua que se agregó á la que él montaba el día 10 del actual, siendo las señas de aquélla, las siguientes:

Edad 3 años, pelo castaño, alzada 6 cuartas y media, hierro una R en la extremidad izquierda. Está desarrollada y tiene cabezada de cuero negro.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

NUM. 28

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Castilforte, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera, Sección de Salmeron al Roble de la Cruz, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Felipe Calvo Ocaña.....	Yermo.
2	Gumersindo Alvaro Perez ..	Id.
3	Cayetano Moreno Rama... .	Id.
4	Gregorio Gil Guerrero .. .	Id.
5	Hermenegildo Grande.....	Id.
6	Eugenio Martinez	Id.
7	Hermenegildo Grande	Id.
8	Ventura Millana	Id.
9	Eugenio Martinez	Id.
10	Sebastián Rodriguez .. .	Id.
11	Aniceto Millana	Id.
12	Ventura Millana.....	Id.
13	Hermenegildo Grande	Id.
14	Gregorio Gil	Id.
15	Cayetano Morenco	Id.
16	Anastasio G l.....	Id.
17	Gumersindo Alvaro.....	Id.
18	Agapito Gil	Id.
19	Tomás Gil	Id.
20	Felipe Calvo Ceña.....	Id.
21	Valeriano Ruiz	Id.
22	Cayetano Morenco	Id.
23	Santiago Calvo	Id.
24	Marcelo Calvo	Id.
25	Felipe Calvo Ceña.....	Id.
26	Dionisio y Ceferino Calvo...	Id.
27	Simón Morenco	Id.
28	Vicente Gil y Nicomedes Ruiz	Id.
29	Genaro Izquierdo y Elías Millana	Id.
30	Bonifacia y Julián Martinez.	Id.
31	Hilario Garrote	Id.

32	Polonio Gil.....	Id.
33	Marcelo Calvo .. .	Id.
34	Mariano Garrote	Id.
35	Simón Morenco	Id.
36	Froilán Morenco	Id.
37	Polonio Gil... ..	Id.
38	Mauricio Millana	Id.
39	Gregorio Gil.	Id.
40	Francisco Gil	Id.
41	Nicolasa Perez	Id.
42	Agapito Gil	Id.
43	Gregorio Gil.....	Id.
44	Aniceto Millana.	Id.
45	Eugenio Martinez	Id.
46	Gumersindo Alvaro.....	Id.
47	Cayetano Monseco	Id.
48	Felipe Calvo... ..	Id.
49	Mariano y Luis Gil.....	Labor.
50	Cayetano Monseco	Tierra labor.
51	Eugenio Andrés y Telesforo Gil	Yermo.
52	Polonio Gil....	Id.
53	Cayetano Monseco	Labor
54	Miguel Izquierdo.....	Id.
55	Cayetano Monseco	Yermo.
56	Luis Ruiz	Tierra labor.
57	Agapito Gil.....	Id.
58	Eusebio Gil	Id.
59	Francisco Gil	Id.
60	Eugenio Andrés y Domingo Guerrero	Id.
61	Teodoro Gil.....	Id.
62	Cayetano Monseco .. .	Id.
63	Herederos de Luis Guerrero.	Id.
64	Hermenegildo Grande.....	Id.
65	Antonio Perez	Id.
66	Nicomedes Ruiz... ..	Id.
67	Alberto Moreno	Id.
68	Mauricio Millana.....	Id.
69	Gumersindo Alvaro	Id.
70	Prudencio Alvaro	Id.
71	Manuel Izquierdo	Id.
72	Domingo Guerrero	Id.
73	Lucía Gil Calvo.....	Id.
74	Mariano Gil	Id.
75	Mariano Garrote	Id.
76	Herederos de Antonio Guindal	Id.
77	María Gil	Id.
78	Valeriano Ruiz.....	Id.
79	Juan Camacho	Id.
80	Eugenio Martinez	Id.
81	Agapito Gil	Labor yermo
82	Eugenio Martinez	Yermo.
83	Gumersindo Alvaro	Id.
84	Felipe Calvo	Id.
85	Cayetano Monseco.....	Id.
86	Gregorio Gil.	Id.
87	Aniceto Millana	Id.
88	Agapito Gil.....	Id.
89	Hermenegildo Grande.. .	Id.

Delegación de Hacienda.

Concurso de consumos.—Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y en armonía con lo preceptuado por la base primera, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes pa-

ra el arriendo directo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los expresados en la adjunta relación corresponde para el próximo año de 1903.

Dichos concursos se verificarán en el Despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia todos los días laborables de la citada segunda quincena del presente mes y hora de las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo se recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 14 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., con cédula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del día del corriente mes, por la que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de y su término municipal para el próximo año de 1903, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargo municipal autorizado ó que se autorice.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del Impuesto de consumos y cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo año de 1903.

1.^a Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1893 y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.^a Ninguno de los expresados arriendos podrán contraerse por menos de un año, ni por más de cinco.

3.^a Las subastas se verificarán en el despacho del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á una de la tarde, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de una á las tres de su tarde, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas, pujas á la llana, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato, sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le

notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

6.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione el arriendo serán de su cuenta.

8.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al Impuesto de consumos del término municipal.

9.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del presente Reglamento del Impuesto.

10 El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Contribuciones, un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que perciba por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el período del arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no verificarlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por los Sres. Alcaldes con arreglo al procedimiento administrativo.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19. La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, prestarán auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20. En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes de consignar en Arcas del Tesoro en depósito provisional consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente reglamento del Impuesto.

23. Los mencionados arriendos no serán firmes, hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próximo año venidero de 1903, el arriendo del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que por el expresado Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se detallan.

AYUNTAMIENTOS	Consumos.			Cupos señalados por			TOTAL		RECARGO MUNICIPAL		Medios adoptados en la localidad.
	Peset. Cts.	Sal.	Alcoholes	Peset. Cts.	Alcoholes	Peset. Cts.	cupo.	Importe		Importe del arriendo.	
								Pesetas	Cts.		
Abanades.....	504	126	63	20	93	786	40	20	93	40	Encabezamiento gremial voluntario
Abanque.....	1.262	315	157	100	419	3.155	75	100	419	75	Idem.
Aguilar de Anguita.....	422	105	52	100	474	1.055	75	100	474	75	Repartimiento vecinal
Alaminos.....	482	120	60	»	»	662	75	»	»	»	Encabezamiento gremial voluntario
Alarilla.....	934	233	116	100	1.050	2.335	75	100	1.050	75	Repartimiento vecinal
Albares.....	1.674	418	209	100	1.883	4.185	25	100	1.883	25	Administración municipal
Albendiego.....	952	238	119	50	535	1.844	50	50	535	50	Encabezamiento gremial voluntario
Alcocer.....	4.739	677	338	20	1.015	6.770	74	20	1.015	74	Arriendo à venta libre
Alcorlo.....	584	146	73	82	538	1.341	74	82	538	74	Encabezamiento gremial voluntario
Alcoroches.....	1.054	263	131	100	1.185	2.635	75	100	1.185	75	Idem.
Alcuneza.....	650	162	81	100	731	1.625	25	100	731	25	Idem.
Aldeanueva Atienza.....	462	115	57	»	»	635	25	»	»	»	Idem.
Aldeanueva de Guadalajara..	736	184	92	100	828	1.840	75	100	828	75	Repartimiento vecinal
Algar.....	472	118	59	100	531	1.180	37	100	531	37	Encabezamiento gremial voluntario
Almiruete.....	522	130	65	50	293	622	75	50	293	62	Idem.
Almoguera.....	2.967	511	255	100	3.222	6.957	75	100	3.222	75	Administración municipal
Albóndiga.....	1.502	325	162	100	1.464	3.255	75	100	1.464	75	Repartimiento vecinal
Alpedroches.....	564	141	70	100	634	1.410	50	100	634	50	Encabezamiento gremial voluntario
Amayas.....	452	113	56	100	508	1.130	50	100	508	50	Idem.
Anchuela del Campo.....	614	153	76	100	690	1.535	75	100	690	75	Idem.
Anguita.....	1.722	430	215	100	1.937	4.505	25	100	1.937	25	Repartimiento vecinal
Aragoncillo.....	790	197	98	80	711	1.797	25	80	711	25	Encabezamiento gremial voluntario
Arbancón.....	1.260	315	157	100	1.417	3.150	»	100	1.417	»	Idem.
Aranzueque.....	786	196	98	100	884	1.965	75	100	884	75	Idem.
Argecilla.....	1.168	292	146	100	1.314	2.920	75	100	1.314	75	Repartimiento vecinal
Armalthones.....	958	239	119	»	»	1.317	25	»	»	»	Encabezamiento gremial voluntario
Arroyo de Fraguas.....	570	142	71	»	»	783	75	»	»	»	Idem.
Atance (El).....	522	130	65	»	»	717	75	»	»	»	Idem.
Azañon.....	596	149	74	100	670	1.490	50	100	670	50	Repartimiento vecinal
Baides.....	758	189	94	100	852	1.895	75	100	852	75	Encabezamiento gremial voluntario
Baños.....	778	194	97	»	»	1.069	75	»	»	»	Idem.
Berninches.....	1.178	294	147	100	1.325	2.945	75	100	1.325	75	Idem.
Bocigano.....	556	141	70	100	636	1.415	75	100	636	75	Administración municipal
Bodera (La).....	850	212	106	30	286	1.455	62	30	286	62	Encabezamiento gremial voluntario
Budia.....	3.587	512	256	85	3.267	7.623	44	85	3.267	44	Idem.
Bustares.....	948	237	118	100	1.066	2.370	75	100	1.066	75	Repartimiento vecinal
Cabezadas (Las).....	259	92	46	»	»	397	75	»	»	»	Encabezamiento gremial voluntario
Campillo de Dueñas.....	1.020	255	127	100	1.147	2.550	75	100	1.147	75	Idem.
Campisábalos.....	1.202	300	150	100	»	1.652	75	100	»	»	Idem.
Canales del Ducado.....	462	115	57	100	519	1.155	75	100	519	75	Repartimiento vecinal
Cantalajas.....	1.072	315	157	100	1.230	3.776	40	100	1.230	40	Encabezamiento gremial voluntario

Cañizar	870	217 50	108 75	1.196 25	100	978 75	2.175	Repartimiento vecinal
Carabias	504	126	63	693	75	425 25	1.118 25	Encabezamiento gremial voluntario
Cardoso (El)	578	144 50	72 25	794 75	100	650 25	1.445 09	Administración municipal
Casa de Uceda	962	240 50	120 25	1.322 75	15	162 34	1.455	Encabezamiento gremial voluntario
Caspueñas	582	145 50	72 75	800 25	100	654 75	1.330 75	Arriendo á venta libre
Castellar	532	133	66 50	731 50	100	598 50	926 75	Encabezamiento gremial voluntario
Cendejas de Enmedio	674	168 50	84 25	926 75	100	918	2.040	Consignado en presupuesto municipal
Cendejas de la Torre	816	204	102	1.122	100	616 50	1.370	Encabezamiento gremial voluntario
Cereceda	548	137	68 50	753 50	100	414	920	Idem.
Cogollor	368	92	46	506	100	696	1.067	Idem.
Colmenar de la Sierra	776	194	97	1.067	100	204 24	752 49	Administración municipal
Concha	616	154	77	847	100	492 60	1.216 10	Encabezamiento gremial voluntario
Condemios de Abajo	387	107 50	53 75	548 25	46	1.257 75	2.795 75	Idem.
Condemios de Arriba	572	143	71 50	786 50	66	191 70	582 20	Repartimiento vecinal
Congostrina	778	194 50	97 25	1.069 75	100	1.329 75	2.955	Administración municipal
Córcoles	1.118	279 50	139 75	1.537 25	100	715 50	1.590	Repartimiento vecinal
Chequilla	284	71	35 50	390 50	100	882	1.155	Idem.
Drievies	1.182	295 50	147 75	1.625 25	60	1.930 50	4.290	Encabezamiento gremial voluntario
Escopete	636	159	79 50	874 50	100	495	1.705	Idem.
Esplegares	840	210	105	1.155	100	1.116	2.480	Idem.
Fuencemillan	784	196	98	1.078	100	882	1.960	Idem.
Fuensaviñán	288	72	36	396	100	1.930 50	396	Idem.
Fuentelequina	1.716	429	214 50	2.359 50	100	1.930 50	4.290	Idem.
Fuentelehiguera	880	220	110	1.210	50	495	1.705	Idem.
Fuentselsaz	992	248	124	1.364	100	1.116	2.480	Idem.
Fuentes	720	180	90	990	100	882	1.960	Idem.
Gajanejos	686	171 50	85 75	943 25	100	1.298 25	2.885	Encabezamiento gremial voluntario
Galve	1.154	288 50	144 25	1.586 75	100	1.059 75	2.355	Repartimiento vecinal
Gárgoles de Abajo	942	235 50	117 75	1.295 25	100	1.086 75	2.415	Encabezamiento gremial voluntario
Gualda	966	241 50	120 75	1.328 25	100	882 75	1.295	Idem.
Guijosa	518	129 50	64 75	712 25	100	1.028 25	2.225	Idem.
Establés	914	228 50	114 25	1.256 75	100	699 75	1.555	Repartimiento vecinal
Higes	622	155 50	77 75	855 25	100	697 50	1.550	Encabezamiento gremial voluntario
Horna	620	155	77 50	852 50	100	1.230 75	2.735	Idem.
Huerce (La)	1.094	273 50	136 75	1.504 25	100	4.078 75	8.715	Idem.
Humanes	3.800	557 50	278 75	4.636 25	100	348 75	1.204 50	Repartimiento vecinal
Inviernas (Las)	876	219	109 50	1.204 50	100	488 25	1.085	Encabezamiento gremial voluntario
Irueste	620	155	77 50	852 50	50	1.973 25	4.385	Idem.
Jocar	434	198 50	54 25	596 75	100	1.633 50	3.630	Idem.
Ledanca	1.751	438 50	219 25	2.411 75	100	2.022 75	4.495	Idem.
Loranca de Tajuña	1.452	363	131 50	1.996 50	100	398 25	885	Encabezamiento gremial voluntario
Lupiana	1.118	279 50	139 75	1.537 25	100	1.073 25	2.385	Idem.
Luzón	1.798	449 50	224 75	2.412 25	100	1.620	3.600	Repartimiento vecinal
Madrigal	354	88 50	44 25	416 75	100	634 50	1.410	Encabezamiento gremial voluntario
Majaelrayo	686	171 50	85 75	943 25	100	393 03	2.576 53	Idem.
Málaga del Fresno	954	238 50	119 25	1.311 75	100	1.620	3.600	Repartimiento vecinal
Mantiel	546	136 50	68 25	750 75	100	634 50	1.410	Encabezamiento gremial voluntario
Mazuecos	1.440	360	180	1.910	100	393 03	2.576 53	Idem.
Megina	564	141	70 50	775 50	100	1.620	3.600	Repartimiento vecinal
Membrillera	1.588	397	198 50	2.183 50	22	393 03	2.576 53	Idem.

Miedes.....	908	227	113	50	1.248	50	4	40	86	1.289	36	Encabezamiento gremial voluntario
Mijmarcos.....	1.504	376	188	50	2.068	50	100	1.692	3.760	3.760	100	Repartimiento vecinal
Miñosa (La).....	1.214	311	155	50	1.710	50	100	1.399	50	3.110	100	Encabezamiento gremial voluntario
Mirabueno.....	810	202	101	25	1.113	75	100	1.275	75	1.113	75	Idem.
Mochales.....	1.134	283	141	75	1.559	25	100	1.275	75	2.835	100	Repartimiento vecinal
Monasterio.....	360	90	45	495	1.495	495	50	658	12	495	50	Encabezamiento gremial voluntario
Moratilla los Meleros.....	1.170	292	146	25	1.608	75	100	775	50	2.266	87	Idem.
Morillejo.....	675	241	120	50	1.036	50	100	348	75	1.812	100	Repartimiento vecinal
Motos.....	310	77	38	75	426	25	100	611	56	775	100	Encabezamiento gremial voluntario
Muduex.....	736	184	92	1.012	1.012	1.012	73	423	86	1.623	56	Idem.
Muriel.....	375	94	47	517	517	517	100	324	852	940	100	Idem.
Navalpotro.....	384	96	48	528	528	528	75	884	25	453	75	Idem.
Navas de Jadraque.....	330	82	41	25	453	75	100	240	75	1.965	100	Idem.
Olmeda de Cobeta.....	786	196	98	25	1.080	75	100	805	50	535	100	Idem.
Olmeda del Extremo.....	214	53	26	75	294	25	100	569	92	1.790	100	Idem.
Olmedillas.....	716	179	89	50	984	50	85	1.597	50	1.389	42	Idem.
Ordial (El).....	596	149	74	50	819	50	100	393	75	3.550	75	Repartimiento vecinal
Orea.....	1.420	355	177	50	1.952	50	100	801	75	875	100	Encabezamiento gremial voluntario
Pajares.....	378	94	47	25	519	75	100	371	25	1.780	100	Idem.
Palancares.....	350	87	43	75	481	25	100	328	05	3.001	05	Idem.
Palmacese de Jadraque.....	712	178	89	979	979	979	100	403	85	934	60	Repartimiento municipal
Parjos.....	330	82	41	25	453	75	100	616	50	1.370	100	Encabezamiento gremial voluntario
Pareja.....	1.944	486	243	2.673	2.673	2.673	15	1.750	50	3.890	100	Repartimiento vecinal
Peñalva.....	386	96	48	25	530	75	93	1.266	75	2.815	50	Arriendo a venta exclusiva.
Peñalen.....	548	137	68	50	753	50	100	1.137	50	1.182	50	Encabezamiento gremial voluntario
Peñalver.....	1.556	389	194	50	2.139	50	100	618	75	1.124	75	Idem.
Peralejos.....	1.126	281	140	75	1.548	25	100	106	65	1.375	100	Idem.
Peralveche.....	860	215	107	50	1.182	50	100	1.568	25	3.485	65	Encabezamiento gremial voluntario.
Poveda de la Sierra.....	1.900	475	237	50	2.612	50	100	392	40	991	90	Idem.
Pozancos.....	550	204	102	25	1.124	75	100	138	71	515	46	Repartimiento vecinal
Prádena de Atienza.....	632	137	68	75	756	25	100	1.120	50	2.490	25	Encabezamiento gremial voluntario.
Pradosredondos.....	1.394	158	79	869	869	869	15	830	25	1.845	25	Idem.
Puerta (La).....	436	348	174	25	1.916	75	100	418	50	939	100	Idem.
Rebollosa de Jadraque.....	274	109	54	50	599	50	80	1.107	68	2.460	93	Repartimiento vecinal
Recuenco (El).....	996	68	34	25	376	75	45	289	25	1.705	93	Arriendo a venta libre
Riofrio.....	862	249	124	50	1.369	50	100	1.451	25	3.225	100	Repartimiento vecinal.
Riva de Saelices.....	738	215	107	75	1.185	25	100	1.008	25	2.240	100	Administración municipal
Rivarredonda.....	372	184	92	25	1.014	75	100	3.836	25	8.184	05	Encabezamiento gremial voluntario.
Robledillo de Mohernando.....	984	93	46	50	511	50	100	620	55	1.704	05	Idem.
Robledo.....	1.030	246	123	1.353	1.353	1.353	65	772	20	2.224	20	Idem.
Romanones.....	1.290	257	128	75	1.416	25	100	1.041	75	2.315	100	Idem.
Ruguilla.....	896	322	161	25	1.773	75	100	330	75	735	100	Idem.
Salmeron.....	3.580	224	112	1.232	1.232	1.232	70	1.489	50	3.310	40	Idem.
San Andrés del Congosto.....	788	511	255	75	4.347	75	100	599	40	1.413	40	Idem.
Sauca.....	1.056	197	98	50	1.083	50	100	753	75	1.675	100	Idem.
Sayatón.....	926	264	132	1.452	1.452	1.452	90	1.413	40	1.675	100	Idem.
Semillas.....	294	73	36	75	404	25	100	1.675	75	1.675	100	Idem.
Setiles.....	1.324	331	165	50	1.820	50	100	1.675	75	1.675	100	Idem.
Solanillos del Extremo.....	592	148	74	814	814	814	90	1.675	75	1.675	100	Idem.
Somolinos.....	670	167	83	75	921	25	100	1.675	75	1.675	100	Idem.

Sotillo.....	444	"	111	»	55	59	610	50	72	»	449	55	1.060	05	Idem.
Sotodosos.....	932	"	233	»	116	50	1.281	50	"	"	"	"	1.281	50	Idem.
Tamajon.....	1.202	"	300	50	150	25	1.652	75	"	"	798	75	1.652	75	Arriendo á venta libre
Taravilla.....	710	"	177	50	88	75	976	25	100	"	3.840	"	1.775	"	Encabezamiento gremial voluntario
Tendilla.....	3.584	"	512	"	256	"	4.352	"	100	"	"	"	8.192	"	Arriendo á venta libre
Terzaga.....	520	"	130	"	65	"	715	"	100	"	"	"	715	"	Encabezamiento gremial voluntario
Terraza.....	774	"	193	50	96	75	1.064	25	100	"	870	75	1.935	"	Repertimiento vecinal
Toba (La).....	1.368	"	342	"	171	"	1.881	"	100	"	1.539	"	3.420	"	Encabezamiento gremial voluntario
Tomelosa.....	834	"	208	50	104	25	1.146	75	95	"	891	37	2.038	08	Repertimiento vecinal
Tordellego.....	844	"	211	"	105	50	1.160	50	100	"	949	50	2.110	"	Idem.
Tordesilos.....	1.166	"	291	50	145	75	1.603	25	100	"	1.311	75	2.915	"	Idem.
Tórtola.....	1.252	"	313	"	156	50	1.721	50	100	"	1.408	50	3.130	"	Encabezamiento gremial voluntario
Tortuera.....	1.388	"	347	"	173	50	1.908	50	36	"	362	14	2.270	64	Repertimiento vecinal
Torre Cuadrada Valles.....	494	"	123	50	61	75	679	25	»	»	447	75	679	25	Encabezamiento gremial voluntario
Torre Cuadrada.....	398	"	99	50	49	75	547	25	100	"	326	25	725	"	Idem.
Torre-aviñan (La).....	290	"	72	50	36	25	398	75	100	"	445	50	990	"	Idem.
Torrevaldealmendras.....	396	"	59	"	49	50	544	50	200	"	261	"	580	"	Idem.
Torronteras.....	232	"	58	"	29	"	319	"	100	"	1.237	50	2.750	"	Repertimiento vecinal
Traid.....	1.100	"	275	"	137	50	1.512	50	100	"	1.890	"	4.200	"	Encabezamiento gremial voluntario
Trillo.....	1.680	"	420	"	210	"	2.310	"	100	"	1.057	50	2.350	"	Arriendo á venta libre
Valdearenas.....	940	"	235	"	117	50	1.292	50	100	"	834	75	1.855	"	Repertimiento vecinal
Valdeavellano.....	742	"	185	50	92	75	1.020	25	100	"	»	»	448	25	Encabezamiento gremial voluntario
Valdelagua.....	326	"	81	50	40	75	448	25	»	»	765	"	1.700	"	Idem.
Valdelcubo.....	680	"	170	"	85	"	935	"	100	"	332	10	1.346	85	Idem.
Valdenuño Fernández.....	738	"	184	50	92	25	1.014	75	40	"	1.647	"	3.660	"	Idem.
Valdepeñas de la Sierra.....	1.464	"	366	"	183	"	2.013	"	100	"	396	"	880	"	Idem.
Valderr-bollo.....	352	"	88	"	44	"	484	"	100	"	402	"	895	"	Idem.
Val de San García.....	258	"	89	50	44	75	492	25	100	"	1.046	25	2.325	"	Idem.
Valdesaz.....	930	"	232	50	116	25	1.278	75	100	"	94	43	528	93	Repertimiento vecinal
Valdesotos.....	316	"	79	"	39	50	434	50	28	25	1.102	50	2.450	"	Encabezamiento gremial voluntario
Valfermoso de Tajuña.....	980	"	245	"	122	50	1.347	50	100	"	672	75	1.495	"	Repertimiento vecinal
Valhermoso.....	598	"	149	50	74	75	822	25	100	"	927	"	2.060	"	Encabezamiento gremial voluntario
Valverde.....	824	"	206	"	103	"	1.133	"	100	"	332	10	745	20	Idem.
Veguillas.....	291	60	81	"	40	50	413	10	100	"	508	27	1.198	52	Idem.
Viana de Mondéjar.....	502	"	125	50	62	75	690	25	90	"	217	50	883	30	Repertimiento vecinal
Villacadima.....	484	"	121	"	60	50	665	50	40	"	»	»	437	25	Encabezamiento gremial voluntario
Villaexcusa Palositos.....	318	"	79	50	39	75	437	25	»	»	1.107	"	2.460	"	Idem.
Villanueva de Alcorón.....	984	"	246	"	123	"	1.353	"	100	"	688	50	1.530	"	Idem.
Villanueva Argecilla.....	164	"	41	"	20	50	225	50	»	»	884	25	1.965	"	Idem.
Villar de Cob-ta.....	612	"	153	"	76	50	841	50	100	"	253	12	871	87	Idem.
Villarejo de Medina.....	786	"	196	50	98	25	1.080	75	50	"	824	17	1.945	42	Administración municipal
Villares de Jadraque.....	450	"	112	50	56	25	618	75	90	"	213	20	478	40	Encabezamiento gremial voluntario
Villaseca de Henares.....	814	"	203	50	101	75	1.119	25	100	"	1.482	75	3.295	"	Idem.
Villaviciosa.....	187	20	52	"	26	"	265	20	100	"	45	22	1.150	72	Idem.
Villel de Mesa.....	1.318	"	329	50	164	75	1.812	25	100	"	3.993	10	8.533	20	Idem.
Yela.....	804	"	201	"	100	50	1.105	50	5	"	1.161	"	2.580	"	Repertimiento vecinal
Yunquera.....	3.719	60	547	"	273	50	4.540	10	100	"	»	»	1.988	25	Idem.
Yunta (La).....	1.032	"	258	"	129	"	1.419	"	»	»	818	10	1.727	10	Encabezamiento gremial voluntario
Zaorejas.....	1.446	"	361	50	180	75	1.988	25	90	"	"	"	"	"	Idem.
Zarzuola de Jadraque.....	808	"	202	"	101	"	1.111	"	»	»	"	"	"	"	Idem.

Guadalajara 14 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

RELACION de las propuestas formuladas por esta Corporación para proveer en propiedad las Escuelas incompletas de ambos sexos que han de proveerse en Maestras, anunciadas vacantes en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 24 de Febrero último, y que son las de Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Barriopedro, Pozancos y Rata.

Con servicios en propiedad.

Nombres y apellidos.	Mayer sueldo disfrutado	Idem en la actualidad.	Total de servicios en el Magisterio.			PUEBLO que sirve en la actualidad.	Escuelas que solicita.	ESCUELA para que se le propone
			Años.	Meses	Días			
1 D.ª Esperanza Alfranca Abadía..	500	»	4	6	24	Hoz de Arriba (Soria).....	Pobo, Peñalver, Selas Balconete y Casasana.....	Propta. para Casasana.
2 Emilia Casas y Caraza.....	400	»	10	»	1	Istallana (Logroño).....	Idem.	Adjudas. las que solicita.
3 Isabel Muñoz y González ..	400	»	7	10	26	Rebollosa de Jadraque.....	Pobo, Peñalver, Balconete y Selas.....	Idem.
4 Cándida Ruiz y Muñoz.....	400	»	5	3	26	Fraguas.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.
5 Francisca Elvira González Rodríguez.....	400	»	4	4	26	Los Hueros (Madrid).....	Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.
6 Gaudencia Martín Gaijarro.....	400	»	4	3	11	Santamera.....	Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.
7 Bienvenida Villanueva Martínez.....	400	»	4	»	23	Valdenoches.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.
8 Paula Ballesteros Pérez (1).....	400	»	3	4	11	Iniéstola.....	Idem.	Idem.
9 Fernanda Dolores Viñuelas..	400	»	1	9	3	Oter.....	Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.
10 Oialla Gonzalo Cobos.....	350	»	11	10	21	Pozo de Guadalajara.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Selas y Casasana.....	Idem.
11 Basilia Dominguez Mazagatos	350	»	4	3	17	Navafuente (Madrid).....	Pobo, Peñalver, Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.
12 María F. Martínez Sanchez...	350	»	3	3	9	Carabias.....	Selas, Balconete, Casasana y Valdealmendras.....	P.ª para Valdealmendras.
13 Juana de la Huz Tejero.....	350	»	3	2	26	Castilmimbres.....	Peñalver, Pobo, Balconete, Casasana y Selas.....	Adjudas. las que solicita.
14 Teófila T. Viejo Pajares.....	350	»	3	1	5	Melgosa (Cienca).....	Idem, id., id., Selas, Casasana y Valdealmendras.....	Idem.
15 Constanza Martínez Benedicto.	350	»	2	6	25	Camañas (Teruel).....	Selas, Balconete y Casasana.....	Idem.
16 Ana María Montero Moreno..	300	»	»	11	1	Torviciosa (Cáceres).....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares y otras.....	Propuesta para Villares
17 Práxedes Sanz Vara.....	250	»	5	4	27	El Campillo (Valladolid).....	Valdealmendras, Villares y Peñalva.....	Id. para Peñalva.
18 Alejandra Toran Vacas.....	250	»	3	»	23	Villa nueva de la Torre.....	Idem, id., id. y Villacadima.....	Adjudas. las que solicita.
19 Jacoba Priego Sacristan	250	»	2	6	»	Hontanares.....	Idem.	Idem.
20 Manuela Rascon Bernardos...	250	»	1	11	17	Omeda del Extremo.....	Selas, Balconete, Casasana y otras.....	Idem.
21 Benedicta Pérez Caja.....	250	»	1	9	27	Anquela del Ducado.....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva y Villacadima.....	Idem.
22 Alejandra Lorente Romo.....	250	»	1	9	26	Fuensaviñan.....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva y Villacadima.....	Idem.
23 Angela del Amo Pérez.....	250	»	1	9	7	Valdepinillos.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras y Villares.....	Idem.
24 María Natividad Fernandez...	250	»	1	9	6	Muriel.....	Casasana, Valdealmendras, Peñalva, Villares y Villacadima.....	Idem.
25 Bárbara Concepción Lozano..	250	»	1	8	28	Terraza.....	Idem.	Idem.
26 María del Carmen González...	250	»	»	7	9	Riofrio.....	Balconete, Selas, Casasana, Valdealmendras, Villares y Villacadima.....	Idem.
27 Natividad Treviño.....	250	»	»	6	14	Negredo.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva y Villacadima.....	Idem.
28 Isabel Rosa Baso Zurrilla....	250	»	»	1	21	Losana (Soria).....	Idem.	Idem.

(1) No se le acreditan los servicios prestados en Oreja, por no presentar justificantes.

Con servicios interinos.

1	D.ª Manuela Gilí Avilés (tiene 4 oposiciones aprobadas).....	500	»	»	»	»	»	»	»	»	Fuentes.....	Selas, Balconete, Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Barriopedro, Pozancos y Rata.....	Pt.ª para Barriopedro. Id. para Pozancos. Id. para Rata.
2	Margarita Vazquez Miller (3 id.)	550	»	»	»	»	»	»	»	»	Campo de Criptana (C. Real)....	Idem.	
3	Cecilia de Luna Montero (2 id.)	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Valdepeñas (Ciudad Real).....	Todas y por el orden anunciadas en el B. O.....	
<i>Tienen título superior</i>													
4	Rafaela Hernandez Iglesias...	450	»	»	»	»	»	»	»	»	Bermey Salinero (Avila).....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Barriopedro, Pozancos y Rata.....	Adjdas. las que solicita.
5	María de los Dolores Marcos Diego.....	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Horcajo (Madrid).....	Todas las anunciadas.....	Idem.
6	Elvira Marco Roses.....	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Montichalvo (Valencia).....	Todas y por el orden anunciado.....	Idem.
7	Cloilde Perez Aranda.....	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Blancos (Ternel).....	Casasana, Valdealmendras, Villares, Peñalva, Villacadima, Pozancos y Rata.....	Idem.
8	Emilia Ruiz Cuellar.....	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Peligros (Granada).....	Todas las anunciadas.....	Idem.
9	Consolación Antolin Palacio..	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	San Cristóbal (Zamora).....	Idem.	Idem.
10	Elisa Barberá Raiperez.....	350	»	»	»	»	»	»	»	»	Torres (Madrid).....	Idem.	Idem.
11	Amalia Chiquillo y Chiquillo..	500	»	»	»	»	»	»	»	»	Pachero (Alicante).....	Idem.	Idem.
<i>Con título elemental</i>													
12	María del Carmen Caminal....	500	»	»	»	»	»	»	»	»	Arbancon.....	Idem.	Idem.
13	María Sanchez y Sanchez.....	412 50	»	»	»	»	»	»	»	»	Igualeja (Málaga).....	Idem.	Idem.
14	Guadalupe Estriégana Gonzalez	312 50	»	»	»	»	»	»	»	»	No sirve escuela.....	Idem.	Idem.
15	Gabriela Pastor Hernando ...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	Selas.....	Idem.	Idem.
16	Emilia Montero Martinez.....	375	»	»	»	»	»	»	»	»	Ungilde (Zamora).....	Idem.	Idem.
17	María de la Esperanza García y García.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No tiene servicios prestados en la enseñanza.....	Idem.	Idem.
18	Manuela Rodriguez (Revalidada de elemental aprobada..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.	Idem.

Excluidas: Doña Valentina Valdeolivas, por no justificar que tiene título profesion al.

Doña Eulogia Herrera Perdices, por no reintegrar la hoja de servicios ni estar certificada en forma.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, á los fines consiguientes.

Guadalajara 10 de Julio de 1902.—El Presidente interino, Marcelino Villanueva.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. — **Mes de Agosto de 1902.**

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Miguel Batanero.....	San Sebastian (Guzpúcoa).....	2.º lote de monte.	Propios... 48152.º	Matillas, agreg. á Vi. llaseca Henares...	20 Mayo 1878...	1.º Agosto 1902.	5.º	2.101 20	
Prudencio Clemdnte.....	Casas de San Galindo.	1 monte..	Idem..... 8333.....	Casas de S. Galindo..	30 Junio 1899..	3 id.....	4.º	2.650	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.
Guadalajara 16 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS de Guadalajara.

El Comisario de Guerra Interventor de los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de los nueve Grupos de materiales siguientes:

Primer Grupo. Maderas escuadradas de pino.

Segundo Grupo. Maderas especiales.

Tercer Grupo. Hierros, aceros y palastros.

Cuarto Grupo. Otros metales.

Quinto Grupo. Clavazón, tornillos tuercas y alambres.

Sexto Grupo. Carbones.

Séptimo Grupo. Cueros y cañamos.

Octavo Grupo. Cales, cementos, yesos, ladrillos y piedras; y

Noveno Grupo. Pinturas, barnices y cristales, que puedan ser necesarios para las atenciones del servicio en los expresados Talleres, durante un año y tres meses, prorrogable por otro año más si conviniese á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la primera licitación que con tal objeto tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo venidero, á las diez, en los locales que ocupa la Administración Militar en el edificio que en esta plaza se conoce con la denominación de Fuerte de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en dicha subasta, todos los días laborables desde las nueve á las doce y de las 15 á las 18, así como el estado de las cantidades que se calcula serán necesarias durante el período del contrato y el de las que deberán depositarse como importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Las cantidades calculadas como necesarias para el consumo, podrán sufrir aumento ó disminución, con arreglo á lo que en este particular determinan los pliegos de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el de condiciones económicas y al vigente Reglamento de contratación y órdenes posteriores á él, que le modifican, mediante la presentación, en pliegos cerrados, de proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª (de una peseta) arregladas al formulario que se inserta á continuación y uniendo á ellas los talones de depósito del 5 por 100 que las garantice.

Guadalajara 15 de Julio de 1902.—Miguel Conde y F.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., domiciliado en..., núm...., según cédula personal de... clase, número..., expedida en..., el día... de .. de..., que exhibe; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de necesidades y estado de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y tres meses, prorrogable por un año más si conviniese á los intereses del Estado, el suministro de nueve grupos de materiales con destino á las obras que se construyan en los Talleres del Material de Ingenieros, establecidos en Guadalajara, se comprometo á suministrar el material de (tal grupo ó grupos) con sujeción á las condiciones de dichos pliegos, por los precios siguientes:

Tal Grupo.

Por cada (tal clase de unidad y de material) tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra todo.)

Por cada (tal clase de unidad y de material) tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra todo.)

Por cada, etc., etc.

(Fecha la del día de la subasta y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS.**BRIHUEGA.**

Reconocidos los ganados lanares y cabríos de los vecinos de esta villa, Martín Pastor, Francisco Romera, Eugenio Moreno y Dámaso Romera, por el Subdelegado y el Sr. Inspector de carnes y pescados de este partido, resulta hallarse dichos ganados atacados de la enfermedad Glosopeda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de los pueblos inmediatos.

Brihuega 16 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Serrano.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Desde el día 29 de Septiembre próximo queda vacante la plaza de Ministrante-barbero de este pueblo, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo-centeno, cobradas por el agraciado directamente de los vecinos en la recolección de cereales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Anchuela del Campo 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Dionisio Gutierrez.

CAPILLO DE RANAS.

Por el vecino de este término Aniceto Calleja, se da parte á esta Alcaldía de que en su ganado se encuentra una oveja merina, con las señas siguientes:

Despuntada en la oreja derecha y muesga detrás y en la izquierda horquilla.

Los que se crean con derecho á ella pueden presentarse á recojerla en término de veinte días, previo pago de los gastos originados y justificación de la propiedad.

Capillo de Ranas 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Minguez.

SOTODOSOS.

Concedidos por todo el vecindario al Sr. Don Alejandro Saint Aubin, los terrenos de este término para la caza de codornices, una vez levantadas las mieses, queda prohibida en dicho término la caza de indicadas aves, á toda persona que no sea el Sr. Saint Aubin ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Sotodosos 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Rincon.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír recla-

maciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Azuqueza, las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1901 por quince días.

Turmiel, las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y período ampliado, por quince días.

Casa de Uceda, el presupuesto adicional de 1902 y las cuentas municipales del ejercicio 1901 por quince días.

Saelices, las cuentas de propios de 1901 y el presupuesto adicional para 1902 por quince días.

Riva de Saelices, las cuentas municipales de estos propios del año 1901 y el presupuesto adicional refundido para 1902 por término de quince días.

Maranchón, las cuentas de propios del ejercicio de 1901 por quince días.

Armuña, las cuentas municipales del año 1901 por quince días.

Anchuela del Campo, las cuentas de caudales de este Municipio del ejercicio de 1901 por 15 días.

El Cubillo, las cuentas de presupuestos y caudales de este municipio y ejercicio ordinario y de ampliación del año 1901 por quince días.

Juzgados de instrucción**BRIHUEGA.**

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Antonio y Ambrosio Bartolomé Gil, se sacan á segunda subasta los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia número 77, con rebaja de 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Espinosa de Henares el 1.º de Agosto venidero, á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 12 de Julio de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Marta Cebrian Parra, vecina que fué de Arroyo de Fraguas, la cual falleció en él á los 61 años de edad el día 17 de Junio de 1892, hallándose casada de primeras nupcias con Alejandro Bris y sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, siendo el que reclama la herencia el procurador D. Marcelino Barragán y Esteban á nombre de Francisco Domingo Elvira, vecino de dicho pueblo, en representación de su esposa Mauricia Cebrian Bris, sobrina carnal de la causante, hallándose habilitado el Domingo por este Juzgado de primera instancia para gozar de los beneficios que la ley concede á los declarados pobres, con el fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamar dicha herencia.

Dado en Cogolludo á 12 de Julio de 1902.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.